

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZA SAILA
Lan eta Gizarte
Segurantzza Sailburuordetza
Lan eta Gizarte
Segurantzza Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Viceconsejería de Trabajo
y Seguridad Social
Dirección de Trabajo
y Seguridad Social



EXPEDIENTE Nº: 06.0013.50.01.06.01
REF.: SERVICIOS DE PREVENCIÓN

En el expediente de solicitud de acreditación para actuar como servicio de prevención ajeno a las empresas incoado a instancias de D. Jesús Dalmau Meñica, Director Gerente de «SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE MUTUALIA, S.L.U», en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales, el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y modificado por el Real Decreto 780/98, de 30 de abril, y la Orden de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento mencionado, se dicta la presente Resolución basada en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de julio de 2007 tiene entrada en el registro de este Departamento escrito de la representación de «SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE MUTUALIA, S.L.U», por el que se solicita la acreditación definitiva para actuar como servicio de prevención ajeno a las empresas para todo el ámbito del Estado y para las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada y medicina del trabajo. La entidad compareciente fundamenta su solicitud en la subrogación en los derechos y obligaciones de las entidades «LA PREVISORA», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 2 y «MUTUALIA», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 20, que se extinguen como consecuencia de la fusión autorizada mediante Resolución de 8 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, causando las entidades fusionadas baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Las entidades fusionadas para conformar la «SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE MUTUALIA, S.L.U», fueron autorizadas definitivamente en su momento para actuar como servicios de prevención ajenos a las empresas en las cuatro especialidades mediante resoluciones del Director de Trabajo y Seguridad Social de 14 de abril de 1999 para «LA PREVISORA» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 2, y del Director de Trabajo y Seguridad Social de 28 de marzo de 2006 para «MUTUALIA» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 20.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente viene atribuida al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social por el Decreto 8/2005, de 27 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, siendo la Dirección de Trabajo y Seguridad Social el órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.o) del Decreto 315/2005, de 18 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

SEGUNDO.- La entidad «SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE MUTUALIA, S.L.U», se crea por la fusión autorizada mediante Resolución de 8 de marzo de 2007 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, con efectos al 31 de diciembre de 2006, de «LA PREVISORA» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 2, y «MUTUALIA» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 20, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de estas entidades, es decir, en los medios materiales y personales que en el momento de su autorización y actualmente son considerados por esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social como idóneos para obtener la acreditación como servicios de prevención ajenos a las empresas.

Considerando, por tanto, que «SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE MUTUALIA, S.L.U», acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 26 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, procede concederle la acreditación definitiva como servicio de prevención ajeno a las empresas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- Acreditar definitivamente a la «SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE MUTUALIA, S.L.U», para actuar como servicio de prevención ajeno a las empresas en el ámbito territorial del estado en las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología y medicina del trabajo.

SEGUNDO.- Revocar desde esta fecha las acreditaciones concedidas a «LA PREVISORA» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 2, y «MUTUALIA» Mutua de Accidentes de Trabajo y






Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 20, en cuyos derechos y obligaciones se subroga la «SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE MUTUALIA, S.L.U».

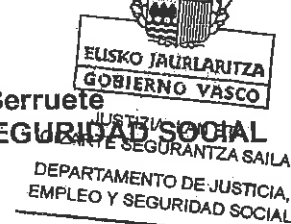
En el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la presente resolución, la entidad autorizada deberá presentar ante esta Autoridad Laboral justificante de la contratación de una póliza de seguros para cubrir su responsabilidad como servicio de prevención ajeno por la cuantía de un millón seiscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y siete euros (1.637.157 €), resultante de la actualización de la cantidad establecida por el artículo 23 del Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, a diciembre de 2007.

Se recuerda a la empresa que, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de los Servicios de Prevención, deberá mantener las condiciones en que se basó su acreditación como servicio de prevención y que cualquier modificación de las mismas deberá ser comunicada inmediatamente a esta autoridad laboral.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella pueden interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria Gasteiz, a 6 de junio de 2008.


Adolfo González Berruete
DIRECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, ENPLEU ET SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

FE DE TESTIMONIO

Yo, EDUARDO ARES DE PARGA SALDIAS, Notario del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con residencia en Bilbao, **DOY FE:**-----

Que el documento que antecede por su anverso y reverso, es **RE-PRODUCCION XEROGRAFICA, INTEGRAL Y EXACTA DE SU ORIGINAL**, que se me ha exhibido y, por lo tanto, es **TESTIMONIO LITERAL DEL MISMO, DE CUYA IDENTIDAD DOY FE,-**

Y a instancia de la parte interesada, la expido en dos folios de papel de los Colegios Notariales de España, serie RE, números 0876388 y el del presente, debidamente integrado y sellado. No se hace constar el libro indicador por considerar bajo mi responsabilidad que se trata de un documento suficientemente identificable.-

BILBAO, a 21 de FEBRERO de 2011.-

